



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 19 de Setiembre de 2016

Visto, el acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 14 y 15 de Setiembre del presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 6° literal "f" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como deber de la institución custodiar que la formación, la actualización y el perfeccionamiento profesional de la licenciada (o) en Enfermería sean coherentes con la realidad nacional de salud del país; asimismo el artículo 18° literal "a" del mismo Estatuto establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes de conformidad con el Artículo 11° de su Reglamento;

Que, el artículo 2° de la Ley 27669, Ley del trabajo de la Enfermera(o), prescribe que: *el rol de la enfermera (o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de la vida y bienestar de la población;*

Que, la anterior Ley Universitaria N° 23733, en su Artículo 19° prescribía que: *el período lectivo tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas anuales que se cumplen en la Universidad en la forma que determine su estatuto...*"; es decir, de forma presencial, más no contemplaba regímenes de estudio universitarios bajo modalidades semi presenciales o a distancia;

Que, la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 6°, numeral 6.2, prescribe como uno de los fines de la universidad es: *"formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país"*; asimismo el artículo 39° del mismo cuerpo normativo prescribe el régimen de estudios debe ser preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, en concordancia con el artículo 40° último párrafo, el cual señala que: *"los estudios de pre-grado, comprende los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años..."*;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, en el artículo 109° de la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, prescribe que: *"La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión"*; razón por la cual, por mandato imperativo de la norma como máximo representante de los Profesionales de Enfermería estamos en la obligación de velar y salvaguardar la calidad de la enseñanza de los nuevos profesionales y más aún al ser profesionales de la salud en donde nuestro ejercicio profesional se centra en la salud de la población por lo que la enseñanza universitaria para la formación del Profesional de Enfermería es teórica y práctica bajo una relación interpersonal;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú, es estricto cumplimiento de sus fines institucionales y de conformidad cautelar y velar por la calidad de la enseñanza de los Profesionales de Enfermería en todas las universidades del país y en estricto cumplimiento de la Ley Universitaria, en sesión ordinaria del Consejo Nacional, realizada en la ciudad de Tumbes el 14 y 15 de Setiembre de 2016, se aprobó por **UNANIMIDAD** que **NO SE COLEGIARÁ** a ninguna persona con Título Profesional de Enfermería de cualquier Universidad de ámbito Nacional o Extranjera que no esté cumpliendo rigurosamente con el régimen de estudios prescrito en la Ley Universitaria que estuvo vigente durante el periodo de los estudios profesionales con la finalidad de salvaguardar la calidad académica de nuestros profesionales que atiende a la población, teniendo en consideración que la formación de la profesional de Enfermería es teórica y práctica bajo una relación interpersonal directa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, NO ADMITIR A TRÁMITE, la colegiatura de una persona con Título Profesional de Enfermería de cualquier Universidad de ámbito Nacional o Extranjera que no esté cumpliendo rigurosamente con el régimen de estudios prescrito en la Ley Universitaria que estuvo vigente durante el periodo de los estudios profesionales con la finalidad de salvaguardar la calidad académica de nuestros profesionales que atiende a la población, teniendo en consideración que la formación de la profesional de Enfermería es teórica y práctica bajo una relación interpersonal directa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE a los veintisiete (28) Consejos Regionales a nivel Nacional para que se ejecuten todas las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN

DECANO

CEP. N° 14389



MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES

SECRETARIA I

CEP. N° 22666